

**DERECHO DE PETICIÓN || QUALITY GROUP CONSTRUCTORES S.A. || RAD. 2022-00641 ||
CEQP**

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Lun 23/01/2023 3:21 PM

Para: contabilidad@qualityconstructores.co <contabilidad@qualityconstructores.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Risaralda -
Pereira <j02ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Carlos Eduardo Quintero Portilla <cquintero@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

D.P. QUIALITY.pdf; DOCUMENTOS ANEXOS.zip;

Señores

QUALITY GROUP CONSTRUCTORES S.A.

E. S. D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN
PROCESO: VERBAL DE RCE.
DEMANDANTE: CONSTANZA LONDOÑO BUENAVENTURA.
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTRO.
RADICACIÓN: 2022-00641-00.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado general de ALLIANZ SEGUROS S.A., cordialmente remito DERECHO DE PETICIÓN.

Señores

QUALITY GROUP CONSTRUCTORES S.A.

E. S. D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN
PROCESO: VERBAL DE RCE.
DEMANDANTE: CONSTANZA LONDOÑO BUENAVENTURA.
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTRO.
RADICACIÓN: 2022-00641-00.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado general de ALLIANZ SEGUROS S.A., en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de presentar la siguiente.

PETICIÓN

Comendidamente solicito se remita al Juzgado 2 Civil del Circuito de Pereira, con destino al proceso judicial de la referencia los siguientes documentos, los cuales tienen que ver con el proyecto denominado “Centro de Negocios Quality”, el cual se encuentra ubicado en la Calle 11 Nro. 16b-40 Local Comercial Nro.1 de la ciudad de Pereira:

- Copia de la información contractual que fundamenta la ejecución del proyecto denominado “Centro de negocios Quality”.
- Contrato principal con todos sus anexos, así como los respectivos contratos celebrados con subcontratistas para los procesos de excavación y cimentación, junto con la copia de los seguros de Cumplimiento y RC Derivada de dichos contratos, respecto del proyecto denominado “Centro de negocios Quality”.
- Descripción general del proyecto ‘Centro de Negocios Quality’, relacionado, pero no limitado a: tipo de cimentación, tipo de estructura, cantidad de sótanos, cantidad de pisos, área construida, tipo de fachada, servicios, cubierta, áreas comunes, etc.
- Información acerca de si hubo algún cambio en el diseño del proyecto, así como el detalle de dichas modificaciones, planos iniciales y finales.
- Copia de la licencia de construcción y sus modificaciones.
- Cronograma de ejecución de la obra en la que conste la fecha de inicio de la construcción del proyecto y la fecha de inicio de las excavaciones.
- Descripción final de la solución de Cimentación adoptada y desarrollada, aprobada por la Consultoría de Suelos en la que se especifique si se varió la decisión inicial, en cuyo caso, también se solicita la copia del aviso del cambio a la curaduría y a las Compañías de Seguros.
- Informe de la Interventoría o supervisión técnica designada, respecto del cumplimiento de las mencionadas recomendaciones y del desarrollo en general del proyecto.

- En cuanto al Sistema de Fundación, se solicita el resultado de la prueba de carga que se debió llevar a cabo de manera previa al inicio de las actividades de la obra con el fin de verificar las capacidades establecidas en el Estudio de Suelos.
- Resultado de la revisión del proceso final de excavación que se debió llevar a cabo por parte de la Consultoría de Suelos.
- Concepto de la Consultoría de Suelos respecto de las lecturas de los inclinómetros (o similares) que se debieron efectuar durante la excavación hasta la terminación de la obra.
- Resultados del Control Topográfico y Piezómetros.
- Información de la memoria escrita semanal emitida por el Geotecnista contratado para la aprobación de los niveles y estratos de la cimentación, comportamiento de las excavaciones durante su ejecución y actividades especiales de adecuación y/o mejoramiento del terreno.
- Copia de las recomendaciones del Ing. Civil con especialización en Geotecnia que se debió mantener en el proyecto, para dirigir, controlar y asesorar, en particular la programación del procedimiento de excavación con el constructor.
- Resultado de la verificación y aprobación del estrato y nivel de apoyo y los estratos excavados, características del suelo y su resistencia, llevada a cabo por el Ing. Civil especialista en Geotecnia.
- Resultado del control, comportamiento y estabilidad de las excavaciones, rellenos y actividades de adecuación y mejoramiento del terreno y las recomendaciones del Ing. especialista en Geotecnia al respecto.
- Copia de la memoria escrita que debió dejar el Ing. Especialista en Geotecnia, de las actividades indicadas y los resultados, prestando atención en particular a la estabilidad y evitar asentamientos de las construcciones adyacentes.
- Concepto del Ing. Civil Especialista en Geotecnia de la causa de los asentamientos.
- Actas de la Interventoría en las que se evidencie que antes de iniciar, se excavaron las trincheras contra las construcciones vecinas y entre la construcción, para verificar el tipo de profundidad, estrato y estado de las cimentaciones y ajuste que se dio al procedimiento de construcción (si lo hubo).
- En relación con la Protección de las Edificaciones Vecinas, documentación mediante la cual se acredite la construcción de submuraciones (si se requerían) y en caso de no requerirse, información de por qué no se requirieron.
- Información de cualquier cambio que haya implicado una modificación en los diseños y/o procedimientos constructivos de la obra, implementados con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza.

Para efectos de respuesta, ruego se tenga en cuenta la dirección electrónica del precitado despacho judicial, la cual es: i02ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

La anterior solicitud se presenta con base en las siguientes:

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud invoco como sustento jurídico:
 - El artículo 23 de la Constitución Política de 1991.
 - Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 del 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 2015.
 - El numeral 10 del artículo 78 y los artículos 96 y 245 del Código General del Proceso.
 - Decreto 806 del 2020.
2. En segunda medida, sobre las razones y motivación que sustentan la presente solicitud, es necesario comenzar aludiendo a los elementos que deben componer toda contestación de demanda ante la jurisdicción ordinaria, materia regulada por el artículo 96 del Código General del Proceso, de esta manera:

“(...) Artículo 96.- Contestación de la Demanda. La contestación de la demanda contendrá:

(...) 4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente (...)”

Esta norma debe ser interpretada en concordancia con el artículo 78 de la misma normativa, que en su numeral 10 establece como uno de los deberes de los apoderados en proceso judiciales el de *“(...) abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir (...)”*. En con base en los anteriores mandatos judiciales que se explica y fundamenta la presente solicitud de los documentos originales arriba aludidos

De otra parte, en cuanto a los términos con que cuenta **QUALITY GROUP CONSTRUCTORES S.A.**, para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“(...) ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes (...)”

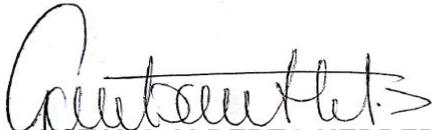
De acuerdo con lo anterior, la respuesta al derecho de petición que mediante el presente documento se formula, debe ser remitida al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, en un término de diez (10) días hábiles, en donde se incluyan todos los

documentos solicitados; requerimiento que se presenta en consideración de todos los fundamentos jurídicos que se vienen de mencionar.

II. NOTIFICACIONES:

Cualquier notificación la recibiré en la Avenida 6A Bis No. 35N-100, Oficina 212 del Centro Empresarial Chipichape, ubicado en la ciudad de Cali, o a la dirección electrónica Electrónico: notificaciones@gha.com.co, o en la secretaría del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, la cual puede ser ubicada a través del correo electrónico: j02ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

CERTIFICADO No. 14466 / 2022
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) Encargado del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura 5107 del 05 de MAYO de 2.004, de esta notaria, se otorgó PODER GENERAL de: ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A., MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A., Y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., representado legalmente por: CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía no. 39.690.201, a favor de: ALBA INES GOMEZ VELEZ, y GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificados con cedula de ciudadanía 30.724.774 de Pasto y con tarjeta profesional de abogada numero 48.637 y 19.395.114 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado numero 39.116

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número veinte (20) expedida a los veintitres (23) días del mes de **agosto** de dos mil veintidós (2022), a las: 1:09:53 p.m.

DERECHOS: \$4.100 / IVA: \$779 Res.00755 de 26 Enero del 2022 SNR


RICARDO CASTRO RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCION 9673 DE 17 DE AGOSTO DEL 2022




FAVIAN A

Elaboró: FAVIAN A

Radicado:

Solicitud: 310556

República de Colombia
cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca418196413
09-06-22
cadena s.a. No. 894955340



[Faint, illegible handwritten text]

Recibo No. 8629466, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822UC0DNJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861300 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Matrícula No.: 178756-2
Fecha de matrícula en esta Cámara: 14 de agosto de 1986
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección comercial: CR 5 # 10 63 PISO 9
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1: 3989339
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 5 # 10 63 PISO 9
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: No reportó
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La sucursal ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1 NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8629466, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822UCODNJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:ADELAISY VALENCIA MUÑOZ Y OTROS

Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:ORDINARIO

Documento: Oficio No.496 del 29 de agosto de 2014

Origen: Juzgado 3 Civil Del Circuito Descongestion de Cali

Inscripción: 01 de octubre de 2014 No. 1966 del libro VIII

Demanda de:FERNEY MARIN MURILLO

Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Documento: Oficio No.3823 del 20 de octubre de 2015

Origen: Juzgado 14 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 18 de noviembre de 2015 No. 2507 del libro VIII

Demanda de:ZAMARA LORENA SALINAS, JULIAN ANDRES ALVAREZ SALINAS, JORGE ALEJANDRO ALVAREZ SALINAS

Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:VERBAL RESPONSABILIDAD EXTR.

Documento: Oficio No.260 del 12 de marzo de 2020

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 28 de agosto de 2020 No. 783 del libro VIII

Demanda de:PROYECTAR INGENIERIA S.A.S.

Contra:ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados:ESTABLECIMINTO DE COMERCIO

Proceso:RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (VERBAL-DECLARATIVO)

Documento: Oficio No.128 del 10 de febrero de 2021

Origen: Juzgado Septimo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 09 de julio de 2021 No. 1114 del libro VIII

Recibo No. 8629466, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822UCODNJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de: WILSON ENRIQUE SIERRA FORONDA/GRACIELA FORONDA DE SIERRA/MARIA ELENA SIERRA FORONDA/LUZ JACQUELINE SIERRA FORONDA/SANDRA MERCEDES SIERRA FORONDA/HENRY JAIR SIERRA FORONDA

Contra: ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: VERBAL-RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No. 612 del 04 de octubre de 2021

Origen: Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito de Bogota

Inscripción: 09 de noviembre de 2021 No. 2070 del libro VIII

PROPIETARIO

Nombre: ALLIANZ SEGUROS SA
NIT: 860026182 - 5
Matrícula No.: 15517
Domicilio: Bogota
Dirección: CR 13 A NO. 29 - 24
Teléfono: 5188801

APERTURA DE SUCURSAL

QUE POR ESCRITURA NRO. 3.800 DEL 16 DE AGOSTO DE 1974, NOTARIA DECIMA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE AGOSTO DE 1986 BAJO LOS NROS. 27756 Y 1067 DE LOS LIBROS VI Y V, CONSTA QUE SE CONFIRMO LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE CALI.

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 691 del 27 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2014 con el No. 1820 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUBGERENTE SUCURSAL	ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN	C.C.67004161

Recibo No. 8629466, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822UC0DNJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 760 del 02 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2021 con el No. 1878 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	BENITO JOSE FERNANDEZ HEIDMAN	C.C.79317757

PODERES

Por Escritura Pública No. 1461 del 09 de agosto de 2000 Notaria Septima de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2000 con el No. 247 del Libro V POR MEDIO DE LA CUAL COMPARECIO EL SENOR JOSE PABLO NAVAS PRIETO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.877.617 DE BOGOTA Y MANIFESTO: QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. Y QUE EN TAL CARACTER CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA CLAUDIA ROMERO LENIS, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.873.416 EXPEDIDA EN BUGA, PARA QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EJERZA LAS SIGUIENTES FACULTADES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTES U OPOSITORES. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. F. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, RECONSIDERACION Y APELACION, TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS. G. REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD EN LAS REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS GENERALES DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES ASAMBLEAS O JUNTAS, CUANDO SEA EL CASO. H. EN GENERAL LA DOCTORA MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO CONSAGRADO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y DESIGNAR ARBITROS ASI COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Recibo No. 8629466, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822UC0DNJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3231 del 14 de agosto de 2007 Notaria Treinta Y Uno de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2007 con el No. 112 del Libro V , SE CONFIERE PODER GENERAL A WILLIAM BARRERA VALDERRAMA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.91.297.787 DE BUCARAMANGA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) OBJETAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA SOCIEDAD PODERDANTE POR ASEGURADORAS, BENEFICIARIOS Y EN GENERAL, CUALQUIER PERSONA, E IGUALMENTE PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN DE OBJECIONES QUE SEAN PRESENTADAS A DICHA SOCIEDAD, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES. B) ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES QUE COMPROMETAN A LA SOCIEDAD PODERDANTE, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES.

Por Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2008 con el No. 132 del Libro V COMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.690.201 DE USAQUEN Y MANIFESTO: QUE OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. QUE EN TAL CARÁCTER Y POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS: ALBA INES GOMEZ VELEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.724.774 EXPEDIDA EN PASTO Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA No. 48.637 Y GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No. 39.116, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE CUALQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LLAMADAS EN GARANTIA, LITISCONSORTES, COADYUVANTES O TERCEROS INTERVINIENTES. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL. C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, ASI COMO EN DILIGENCIAS DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, COMPARECER A ASISTIR Y DECLARAR EN TODO TIPO DE DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, RECIBIR NOTIFICACIONES O CITACIONES ORDENADAS POR JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ASISTIR Y REPRESENTAR A LAS COMPAÑIAS EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, QUEDANDO ENTENDIDO QUE LAS NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMPARECENCIAS PERSONALES DE REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES QUEDARAN VALIDA Y LEGALMENTE HECHAS A TRAVES DE LOS APODERADOS GENERAL AQUÍ DESIGNADOS Y E) EN GENERAL, LOS ABOGADOS

Recibo No. 8629466, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822UC0DNJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, RECIBIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR, ASI COMO PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 2426 del 09 de julio de 2009 Notaria Veintitres de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2009 con el No. 121 del Libro V , MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PODER GENERAL A MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 38.873.416 DE BUGA CON TARJETA PROFESIONAL NRO. 83061 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE EN EL VALLE DEL CAUCA Y EL CAUCA LOS SIGUIENTES ACTOS:

A. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTE U OPOSITORES. B. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS TALES COMO REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D. REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LAS SOCIEDADES PODERDANTES DE QUE SE TRATE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTA. E. RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Recibo No. 8629466, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822UC0DNJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3024 del 04 de diciembre de 2014 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2015 con el No. 238 del Libro V , COMPARECIÓ ALBA LUCIA GALLEG0 NIETO, IDENTIFICADA CON C.C.30278007 DE MANIZALES, MANIFESTÓ: QUE ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., (LAS "SOCIEDADES"), EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFIEREN PODER A LOS GERENTES Y SUBGERENTES DE LAS SUCURSALES DE LAS SOCIEDADES, PARA EJECUTAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, EN EL DEPARTAMENTO EN EL CUAL SE ENCUENTRE UBICADA LA RESPECTIVA SUCURSAL LOS SIGUIENTES ACTOS:

1. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.
2. CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, QUE SEAN PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LAS SOCIEDADES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA.
3. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, PRESENTANDO OFERTAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO, Y SUSCRIBIENDO LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN CUALQUIERA SEA SU CUANTÍA.
4. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE LOS RAMOS AUTORIZADOS A CADA UNA DE LAS SOCIEDADES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A PÓLIZAS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, PÓLIZAS DE SEGUROS DE SALUD, PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES, PÓLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD.
5. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES QUE OTORQUE ALLIANZ SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.
6. RECAUDAR PRIMAS DE SEGUROS Y RECAUDAR CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS CRÉDITOS QUE OTORGUEN LAS SOCIEDADES.
7. FIRMAR OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS A LAS SOCIEDADES SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE ÉSTAS.
8. CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ÉSTA TENGA EN CUSTODIA, SE MANTENGAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.
9. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO, INSPECCIONES DE POLICÍA, INSPECCIONES DEL TRABAJO, JUZGADOS, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES SUPERIORES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y DE ARBITRAMENTO.
10. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
11. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY.
12. FIRMAR, FÍSICA, ELECTRÓNICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS E IMPUESTOS

Recibo No. 8629466, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822UC0DNJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TERRITORIALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTÉN A CARGO DE LAS SOCIEDADES.

13. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN LAS CUALES LAS SOCIEDADES SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN PARA TALES REUNIONES, CUANDO SEA EL CASO.

14. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.

15. FIRMAR TRASPASOS DE VEHÍCULOS QUE SE EFECTÚEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRÁMITE DE LOS MISMOS SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE LAS SOCIEDADES.

16. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: SEGUROS GENERALES

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: ALLIANZ SEGUROS SA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 4204 del 01/09/1969 de Notaria Decima de Bogota	15962 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 5319 del 30/10/1971 de Notaria Decima de Bogota	15963 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2930 del 25/07/1972 de Notaria Decima de Bogota	15964 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2427 del 05/06/1973 de Notaria Decima de Bogota	15965 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 1273 del 23/05/1983 de Notaria Decima de Bogota	86893 de 13/08/1986 Libro IX
E.P. 2858 del 26/07/1978 de Notaria Decima de Bogota	1211 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 3511 del 26/10/1981 de Notaria Decima de Bogota	1212 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1856 del 08/07/1982 de Notaria Decima de Bogota	1214 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1491 del 16/06/1983 de Notaria Decima de Bogota	1215 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1322 del 10/03/1987 de Notaria Veintinueve de Bogota	1216 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 3089 del 28/07/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	1217 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 4845 del 26/10/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	1218 de 19/06/1996 Libro VI

Recibo No. 8629466, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822UCODNJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 2186 del 11/10/1991 de Notaria Dieciseis de Bogota	1219 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1115 del 17/04/1995 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	1222 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 5891 del 21/06/1996 de Notaria Veintinueve de Bogota	1946 de 26/09/1996 Libro VI
E.P. 1959 del 03/03/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1482 de 24/07/1997 Libro VI
E.P. 0285 del 18/01/2002 de Notaria Veintinueve de Bogota	1493 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 8964 del 04/09/2002 de Notaria Veintinueve de Bogota	1494 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 5562 del 14/05/2003 de Notaria Veintinueve de Bogota	1495 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 0997 del 07/02/2005 de Notaria Veintinueve de Bogota	1496 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1903 del 28/05/2008 de Notaria Treinta Y Uno de Bogota	1497 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 2736 del 08/04/2010 de Notaria Setenta Y Dos de Bogota	1498 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 2197 del 14/07/2010 de Notaria Veintitres de Bogota	1499 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 3950 del 16/12/2010 de Notaria Veintitres de Bogota	1500 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 3759 del 15/12/1982 de Notaria Decima de Bogota	1501 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 447 del 30/03/1994 de Notaria Cuarenta Y Siete de Bogota	1502 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 9236 del 20/09/1996 de Notaria Veintinueve de Bogota	1503 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1572 del 21/02/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1504 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 2162 del 07/03/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1505 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1366 del 11/06/1997 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	1506 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 6941 del 16/07/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1507 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 12533 del 16/12/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1508 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 2432 del 24/09/1998 de Notaria Septima de Bogota	1509 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 3298 del 24/12/1998 de Notaria Septima de Bogota	1510 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1203 del 15/06/1999 de Notaria Septima de Bogota	1511 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1131 del 28/06/2000 de Notaria Septima de Bogota	1512 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 6315 del 24/08/2000 de Notaria Veintinueve de Bogota	1513 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 7672 del 02/10/2001 de Notaria Veintinueve de Bogota	1514 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 8774 del 01/11/2001 de Notaria Veintinueve de Bogota	1515 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 10741 del 11/12/2001 de Notaria Veintinueve de Bogota	1516 de 30/06/2011 Libro VI

Recibo No. 8629466, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822UC0DNJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogota

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8629466, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822UC0DNJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

NUMERO **19.395.114**

HERRERA AVILA

APELLIDOS

GUSTAVO ALBERTO

NOMBRES

Gustavo Alberto Herrera Avila
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1960**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

06-OCT-1978 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00252282-M-0019395114-20100825

0023575747A 1

34475431

304816

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

39116-D2 26/08/1986 16/06/1986
Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Gracia

GUSTAVO ALBERTO
HERRERA AVILA

19395114
Cédula

VALLE
Consejo Seccional

MILITAR NUEVA GRANAD
Universidad



Francisco Escobar Heniquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



Constancia secretarial: En el sentido que la demandada y llamada en garantía, Allianz Seguros S.A., aun no allega los dictámenes periciales y aduce la demora a la no colaboración de la codemandada Quality Group Constructores S.A. por ser esta quien tiene algunos de los documentos necesarios para rendir la experticia.

La vacancia judicial transcurrió del 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024

A despacho del señor Juez el 11-01-2024.

Rubén Darío Castro Vallejo
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
Doce (12) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto **#00008**

Asunto: Concede último plazo dictamen pericial
Requiere codemandada
Proceso: Verbal
Acción: Responsabilidad civil extracontractual
Demandantes: Constanza Londoño Buenaventura
Demandados: Quality Group Constructores S.A. y
Allianz Seguros S.A.
LL Garantía: Allianz Seguros S.A.
Radicado: 66001-31-03-002-**2022-00641**-00

El apoderado judicial de la demandada y llamada en garantía, Allianz Seguros S.A., aun no allega el dictamen pericial y aduce la demora a la no colaboración de la codemandada Quality Group Constructores S.A. y solicita se le requiera. Para que de respuesta a su derecho de petición fechado el 23 de enero de 2023. Y que es necesario para poder aportar la experticia enunciada en la contestación de la demanda (PDF 30).

Teniendo en cuenta la importancia de la prueba para las resultas del proceso, se requiere a la codemandada Quality Group Constructores S.A. para que, en el término de 10 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue al proceso la respuesta al derecho de petición invocado por la Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A.

A la requerida se le recuerda que en virtud al Art 233 del C.GP., es deber de las partes facilitar datos y cosas con el fin de rendir una experticia.

En caso contrario, este despacho se verá abocado a aplicar las sanciones que para estos casos de renuencia contempla este mismo código.

Se ordena que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia.

Por último, si aún no se ha compartido el expediente, los apoderados deberán solicitar al despacho se les comparta informando el correo electrónico al cual se les hará llegar el link o vínculo a través del cual pueda consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #002 publicado el 15-01-2024.
Rdc

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Roncancio Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0287e3d054dc2a99e905d5a71007396c3a26954b5a83c517478fc74a73e453a2**

Documento generado en 12/01/2024 12:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: El 05-09-2023 se fijó en lista para traslado de excepciones de mérito propuestas por los demandados – Quality Group Constructores S.A. y Allianz Seguros S.A.

El término con el que la parte demandante contaba para descorrer el traslado de las excepciones propuestas transcurrió los días 06, 07, 08, 11 y 12 de septiembre de 2023.

El 12-09-2023, la apoderada judicial de la parte demandante allegó escrito describiendo traslado de las excepciones formuladas por la contraparte, se glosa al expediente en archivo 038 del cuaderno principal.

A Despacho, hoy, 05 de junio de 2024.

Sin necesidad de firma: Artículo 2 Ley 2213 de 2022

Laura Velásquez Arango
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA
Seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Auto #01974

Asunto:	Fija fecha audiencia concentrada 20241119 9am y decreta pruebas
Proceso:	Verbal
Acción:	Responsabilidad civil extracontractual
Demandantes:	Constanza Londoño Buenaventura – C.C. 25.154.069
Demandados:	Quality Group Constructores S.A. – NIT 901031711-1 Allianz Seguros S.A. NIT- 860.026.182-5
Llamado en Garantía:	Allianz Seguros S.A. NIT - 860.026.182-5
Radicado:	66001-31-03-002-2022-00641-00

De acuerdo con lo informado en la constancia que antecede y con fundamento en el artículo 372, numeral 1, Código General del Proceso, se procede por el Despacho a **citar a las partes** para que con sus apoderados concurren a la audiencia concentrada (inicial y de instrucción y juzgamiento) en la que se desarrollarán las etapas de conciliación, control de legalidad, fijación de litigio, práctica de pruebas y demás relacionadas con las mismas. Por ello, para el efecto se señala el **día diecinueve (19) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024 a las nueve de la mañana (09:00 am))¹**.

Se advierte a los intervinientes en el proceso que su asistencia a la aludida diligencia se torna obligatoria porque en ella se intentará conciliar el asunto objeto del litigio y cada parte deberá absolver el correspondiente interrogatorio.

De manera adicional, se previene a las partes de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que conllevaría su ausencia injustificada, mismas que consisten en la condena al pago de multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la presunción de veracidad respecto de los hechos de la demanda susceptibles de confesión o de aquellos en que se fundamentan las excepciones de mérito, -según sea el caso-; por último, en el evento que ninguna de las partes concurre, la audiencia no podrá celebrarse y vencido el término para presentar justificación sin proceder a ello, se declarará terminado el proceso.

Igualmente se indica a las partes que, con base en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, las diligencias se adelantarán de manera virtual, razón por la cual, la audiencia que acá se programa, se realizará mediante el uso de la aplicación Lifesize, a la que se vincularán las partes y/o sus apoderados a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, y para el caso de los apoderados judiciales, a los correos que tengan inscritos en el Registro Nacional de Abogados.

Por secretaría, ejecutoriado el presente auto, gestiónese la programación de la audiencia en la aplicación ya mencionada.

¹ Se separa en la agenda del despachos los días 19, 20, 21 y 22 de noviembre del presente año.

De conformidad con lo que dispone el numeral 10 y el párrafo del artículo 372 del CGP, se procede a **decretar las pruebas** solicitadas por las partes, y las de oficio que se consideren necesarias:

1. Pruebas de la parte demandante:

1.1. Escrito de demanda

Documental: Téngase como prueba documental los anexos de la demanda, obrantes a páginas 24 a 387 del archivo 001 y aquel aportado en el escrito que describió traslado de excepciones visible en páginas 4 y 5 del pdf 038 cuaderno principal.

Interrogatorio de parte: El interrogatorio que se pide de la misma parte, se recibirá de manera oficiosa.

Testimonial: Se ordena recibir el testimonio de:

1. **Victoria Eugenia López Loundo**, cuya dirección de notificación es Cra 16 Bis # 11-43 Barrio Pinares, celular 3155349312 y correo electrónico vickylolo@hotmail.com.
2. **Jhoana Milena Varea Bermúdez**, cuya dirección de notificación electrónica es jovisvarela@hotmail.com y celular 3165760418.

Para la recepción de estos testimonios se señala el **día veinte (20) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 am)**.

1.2. Pruebas de la parte demandada: Quality Group Constructores S.A.

Ratificación de documentos emanados por terceros: En virtud de lo dispuesto por el artículo 262 del C.G.P. se ordena recibir el testimonio de:

1. **Jhoana Milena Varea Bermúdez**, cuya dirección de notificación electrónica es jovisvarela@hotmail.com y celular 3165760418 a finde que ratifique el contenido de los documentos denominados “Informe visita de inspección” y “cuenta de cobro” visible a folios 243 a 259 del PDF 001 del cuaderno principal.
2. **María Alejandra Gómez Echeverry** a finde que ratifique el contenido de las actas de vecindad remitidas al señor Nelson Valencia representante legal de la demandada - Quality Group Constructores S.A.- visible a folios 260 a 289 del PDF 001 del cuaderno principal

Para la recepción de estos testimonios se señala el **día veinte (20) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 am)**.

Interrogatorio de parte: El interrogatorio que se pide de la parte demandante, se recibirá de manera oficiosa.

Documental: Téngase como prueba documental los anexos de la contestación de la demanda, obrantes a páginas 28 a 35 del archivo 014 cuaderno principal.

1.3. Escrito contestación Allianz Seguros S.A.

Interrogatorio de parte: El interrogatorio que se pide de la parte demandante y el codemandado, se recibirá de manera oficiosa.

Documental: Téngase como prueba documental los anexos de la contestación de la demanda, obrantes a páginas 102 a 158 del archivo 030 cuaderno principal

Ratificación de documentos emanados por terceros: En virtud de lo dispuesto por el artículo 262 del C.G.P. se ordena recibir el testimonio de:

1. **Jhoana Milena Varea Bermúdez**, cuya dirección de notificación electrónica es jovisvarela@hotmail.com y celular 3165760418 a finde que ratifique el contenido de los documentos denominados “Informe visita de inspección” y “cuenta de cobro” visible a folios 243 a 259 del PDF 001 del cuaderno

principal.

2. **María Alejandra Gómez Echeverry** a finde que ratifique el contenido de las actas de vecindad remitidas al señor Nelson Valencia representante legal de la demandada - Quality Group Constructores S.A.- visible a folios 260 a 289 del PDF 001 del cuaderno principal

Para la recepción de estos testimonios se señala el **día veinte (20) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 am).**

Testimonial: Se ordena recibir el testimonio de:

1. **Juan Sebastián Londoño Guerrero**, cuya dirección de notificación es Cra 23, calle 10 de la ciudad de Pereira.

Para la recepción de este testimonio se señala el **día veinte (20) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 am).**

Dictámenes periciales.

Con el escrito de contestación de demanda allegado desde el 09-05-2023 se anunció como prueba pericial tres dictámenes que a continuación se relacionan:

1. Comedidamente anuncio que me valdré de una prueba pericial que será realizado por perito ingeniero industrial y/o ingeniero civil y/o administrativo y/o arquitecto y/o profesional afin, a través de la cual se realizará un estudio minucioso de las afectaciones presuntamente sufridas en el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-1884, con el fin de determinar las causas de las mismas. Al respecto, es importante destacar que para resolver el objeto de la referida experticia, se requieren los documentos que se solicitaron a través de derecho de petición y oficios.
2. Comedidamente anuncio que me valdré de una prueba pericial que será realizado por perito ingeniero industrial y/o ingeniero civil y/o administrativo y/o arquitecto y/o profesional afin, a través de la cual se determinará cuáles son las normas de ingeniería que Quality Group Constructores y cia en C.S debía cumplir para la planeación y ejecución del proyecto y, así mismo se establecerá si esta sociedad cumplió con las mismas. En tal virtud, el dictamen pericial que se solicita es conducente, pertinente y útil para el litigio, pues con esta prueba se podrá evidenciar si Quality Group Constructores Y Cia En C.S cumplió con las garantías que fueron establecidas en la Póliza Riesgo Construcción No. 022184913/0. De igual forma, es importante destacar que, para resolver el objeto de la referida experticia, se requieren los documentos que se solicitaron a través de derecho de petición y oficios.
3. Comedidamente anuncio que me valdré de una prueba pericial que será realizada por perito contable y/o financiero y/o administrativo y/o ingeniero industrial y/o profesional afin, en la que se establecerá cuáles son los costos de reparación de los daños alegados por la parte actora respecto bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-1884.

Inicialmente se solicitó el término de 60 días para que aquellos dictámenes fueran efectivamente rendidos.

Mediante auto #02251 del 31-08-2023, se les concedió el termino de un mes para la respectiva presentación de los dictámenes indicados en el acápite probatorio, advirtiéndole que dicho término iniciaría a contar a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

El 02-10-2023, el apoderado judicial de Allianz seguros S.A. solicita nuevamente ampliar el lapso establecido por el operador judicial por el término de un (1) mes para aportar las pericias decretadas.

Mediante auto #03035 del 07-11-2023 se le concede a la parte el término de un mes más advirtiéndole que aquel es improrrogable, a fin de que aporte las

experticias enunciadas desde el pasado 09-05-2023.

El 12-01-2023, mediante auto #00008, este despacho requirió a la co demandada Quality Group Constructores S.A. para que allegue al proceso la respuesta al derecho de petición invocado por la Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A y el que se alega necesario para surtir las experticias solicitadas como prueba.

El 20-01-2024, a la co demandada Quality Group Constructores S.A. allega parte de la información requerida por Allianz Seguros S.A. para emitir los pluricitados dictámenes, solicitando un plazo adicional de veinte (20) días para completar la información solicitada desde el **23-01-2023**.

El 31-01-2024 el apoderado judicial de Allianz Seguros S.A. coadyuva la petición de ampliar el termino para presentación de la información requerida a Quality Group Constructores S.A.

Como ya se relató, a la fecha ha transcurrido más de un año a la espera de consecución de los documentos que se alegan estar en poder de la demandada Quality Group Constructores S.A. y necesarios para rendir los dictámenes periciales que la co demandada requiere para la defensa de sus intereses , no obstante se puede colegir que para al menos dos de los tres dictámenes se tiene información suficiente, así mismo, la co demandada Allianz Seguros S.A., tiene a su alcance herramientas jurídicas suficientes que le permitan buscar de forma coercitiva una respuesta oportuna, clara, completa y de fondo de parte de Quality Group Constructores S.A. y no ha acreditado su ejercicio.

No obstante, concede el término de diez (15) días para que allegue los dictámenes indicados en el acápite probatorio, con la advertencia que al momento de allegarlos, deberá correrles el correspondiente traslado a las demás partes, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, so pena de considerarse desistida la prueba.

Lo anterior obedece a la garantía y salvaguarda de los principios de lealtad procesal y celeridad que erigen las actuaciones judiciales.

Exhibición de documentos: Por satisfacer los presupuestos del artículo 266 del C.G.P. se ordena en favor de la demandada Allianz Seguros S.A. y a cargo de Quality Group Constructores S.A la exhibición de los siguientes documentos:

- Copia de la información contractual que fundamenta la ejecución del proyecto denominado "Centro de negocios Quality".
- Contrato principal con todos sus anexos, así como los respectivos contratos celebrados con subcontratistas para los procesos de excavación y cimentación, junto con la copia de los seguros de Cumplimiento y RC Derivada de dichos contratos, respecto del proyecto denominado "Centro de negocios Quality".
- Descripción general del proyecto 'Centro de Negocios Quality', relacionado, pero no limitado a: tipo de cimentación, tipo de estructura, cantidad de sótanos, cantidad de pisos, área construida, tipo de fachada, servicios, cubierta, áreas comunes, etc.
- Información acerca de si hubo algún cambio en el diseño del proyecto, así como el detalle de dichas modificaciones, planos iniciales y finales.
- Copia de la licencia de construcción y sus modificaciones.
- Cronograma de ejecución de la obra en la que conste la fecha de inicio de la construcción del proyecto y la fecha de inicio de las excavaciones.
- Descripción final de la solución de Cimentación adoptada y desarrollada, aprobada por la Consultoría de Suelos en la que se especifique si se varió la decisión inicial, en cuyo caso, también se solicita la copia del aviso del cambio a la curaduría y a las Compañías de Seguros.
- Informe de la Interventoría o supervisión técnica designada, respecto del cumplimiento de las mencionadas recomendaciones y del desarrollo en general del proyecto.
- En cuanto al Sistema de Fundación, se solicita el resultado de la prueba de carga que se debió llevar a cabo de manera previa al inicio de las actividades de la obra con el fin de verificar las capacidades establecidas en el Estudio de Suelos.
- Resultado de la revisión del proceso final de excavación que se debió llevar a cabo por parte de la Consultoría de Suelos.
- Concepto de la Consultoría de Suelos respecto de las lecturas de los inclinómetros (o similares) que se debieron efectuar durante la excavación hasta la terminación de la obra.
- Resultados del Control Topográfico y Piezómetros.
- Información de la memoria escrita semanal emitida por el Geotecnista contratado para la aprobación de los niveles y estratos de la cimentación, comportamiento de las excavaciones durante su ejecución y actividades especiales de adecuación y/o mejoramiento del terreno.
- Copia de las recomendaciones del Ing. Civil con especialización en Geotecnia que se debió mantener en el proyecto, para dirigir, controlar y asesorar, en particular la programación del procedimiento de excavación con el constructor.
- Resultado de la verificación y aprobación del estrato y nivel de apoyo y los estratos excavados, características del suelo y su resistencia, llevada a cabo por el Ing. Civil especialista en Geotecnia.
- Resultado del control, comportamiento y estabilidad de las excavaciones, rellenos y actividades de adecuación y mejoramiento del terreno y las recomendaciones del Ing. especialista en Geotecnia al respecto.
- Copia de la memoria escrita que debió dejar el Ing. Especialista en Geotecnia, de las actividades indicadas y los resultados, prestando atención en particular a la estabilidad y evitar asentamientos de las construcciones adyacentes.
- Concepto del Ing. Civil Especialista en Geotecnia de la causa de los asentamientos.
- Actas de la Interventoría en las que se evidencie que antes de iniciar, se excavaron las trincheras contra las construcciones vecinas y entre la construcción, para verificar el tipo de profundidad, estrato y estado de las cimentaciones y ajuste que se dio al procedimiento de construcción (si lo hubo).

- En relación con la Protección de las Edificaciones Vecinas, documentación mediante la cual se acredite la construcción de submuraciones (si se requerían) y en caso de no requerirse, información de por qué no se requirieron.
- Información de cualquier cambio que haya implicado una modificación en los diseños y/o procedimientos constructivos de la obra, implementados con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza.

Se ordena que por secretaría **se notifique por estado** publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #069 publicado el 07-06-2024.
LVA

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Roncancio Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6c313a60d94c21a61a6d38163999c5e2a42e0d3607955e8a1c0b4633d3fcce**

Documento generado en 06/06/2024 10:02:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>